Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Cor

RADICACION. 2018-516
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS
SUNTO. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señor Juez:

Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo promovido por FUNDACIÓN COOMEVA identificado con NIT. 800.208.092-4 través de apoderado judicial, en contra de AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS identificada con NIT.900.864.366-2 y AMALFI YANET TORRES PEREZ identificada con CC.45.583.746, presentó memorial subsanando la demanda dentro del término legal otorgado para ello. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, Agosto Trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

LORAINE REVES GUERRERO.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla – Atlántico, Agosto Trece (13) dos mil dieciocho (2018).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda FUNDACIÓN COOMEVA identificado con NIT. 800.208.092-4 través de apoderado judicial, en contra de AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS identificada con NIT.900.864.366-2 y AMALFI YANET TORRES PEREZ identificada con CC.45.583.746, se tiene que mediante memorial recibido en fecha 02 de agosto de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó los defectos que adolecía el libelo introductorio y que se encontraban descritos en el auto adiado Julio 25 de 2018. En consecuencia, procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS identificada con NIT.900.864.366-2 y AMALFI YANET TORRES PEREZ identificada con CC.45.583.746, y a favor de FUNDACIÓN COOMEVA identificado con NIT. 800.208.092-4, por las obligaciones contendidas en el pagaré No. CA01-000735 por la suma de \$12.805.727.00 por concepto de capital, mas los intereses moratorios liquidados desde el 17 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, que serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro, de las acciones que tenga el demandado AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS identificada con NIT.900.864.366-2., para que se registre en el libro de registro de acciones. Líbrese oficio en tal sentido al Gerente, Administrador, o Liquidador de la mencionada sociedad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada AMALFI YANET TORRES PEREZ identificada con CC.45.583.746, identificado con folio de matrícula No.060.170048 y 060-190925 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de CARTAGENA BOLIVAR. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada; consistente en el embargo y secuestro del Vehiculo identificado con placas GNR680, de propiedad del demandado, por cuanto la parte interesada no indicó la entidad territorial en la cual se encuentra registrada la misma, a efectos de librar los oficios correspondientes dirigidos a los órganos competentes para inscribir la respectiva medida, esto de acuerdo a lo normado en el último inciso del artículo 83 del CGP

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro, de los dineros que posean o llegaren a poseer la demandada AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS identificada con NIT.900.864.366-2 y AMALFI YANET TORRES PEREZ identificada con CC.45.583.746, en los distintos bancos relacionados. Limítese la medida cautelar a la suma de \$19.208.590.00.

SEXTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP.

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular. Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia









Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Barranquilla

República de Colombia

República de Colombia Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Bartanquilla

Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Bartanquilla

**CODIGO DE DESPACHO 080014003031 - CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 080012041037.

SEPTIMA: Téngase al Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con CC.51.983. SEPTIMA: Téngase al Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRIOLINO, Identificada con CC.51.983.28
TP 89.453, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ

conferido.

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

GAB

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Por anotación de Estado No. 107 notifico el presente

Barranquilla, 14 de agosto DE 2

LORAINE REY

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Barranquilla

CODIGO DE DESPACHO 080014003031 - CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 080012041031

Barranquilla, 13 de agosto de 2018.

OFICIO Nº 2946

Señor Gerente, Administrador, o Liquidador SOCIEDAD COMERCIAL AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S

RADICACIÓN: 08 001 40 03 031 2018-00536 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4

DEMANDADO: AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS NIT.900.864.366-2

AMALFI YANET TORRES PEREZ CC.45.583.746

Atento saludo.

Por medio del presente comunico a usted que este despacho, en providencia de fecha 13 de agosto de 2018, dispuso:

"SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro, de las acciones que tenga el demandado AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS identificada con NIT.900.864.366-2., para que se registre en el libro de registro de acciones. Líbrese oficio en tal sentido al Gerente, Administrador, o Liquidador de la mencionada sociedad."

En consecuencia sírvase efectuar los descuentos correspondientes, depositándolos en el Banco Agrario de Colombia - Sección de depósitos judiciales, Oficina Principal, a órdenes de este juzgado, a la cuenta No. 080012041031 indicando los veintitrés (23) dígitos del número del radicado del proceso; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad con lo anterior. onsejo Superior

Atentamente,

LORAINE KEYES

Recebii Bruj Rochio. 17/08/2018 1.140.831.753 2:21 pm.

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular. Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CARRERA 44 NO 38-11 EDIFICIO BANCOPOPULAR PISO 4 DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

Señor (a)
Señor (AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS NIT. 900864366-2 Nomble: CARRERA 26 NO 3A- 161 Direction BARRANQUILLA

Servicio postal autorizado

Rad. Del Proceso 2017-536

Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Fecha Providencia 27/08/2018

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADOS: AMANIA SOLUCIONES CREATIVAS SAS NIT. 900864366-2

Por intermedio de este aviso le notifico el auto MANDAMIENTO DE PAGO calendado el 27/08/2018, donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone a partir del día siguiente para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES:

CACOL Mensajería Especializada

0 4 SEP 2019

Anexo: Copia informal de la demanda y del auto que se le notifica

El secretario,

DOCUMENTO COTEJADO CON EL ORIGINAL

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firmato. requiere la firma del empleado responsable.